ACORDADA Nº: 47 /2016

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 13 días del mes de abril del año dos mil dieciseis, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini, Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la acordada Nº 2/16 este Superior Tribunal de Justicia manifestó su adhesión, en los términos previstos en el artículo 5º de la ley 1068.

En tal sentido se dispuso efectivizar un aporte mensual, deducible de los salarios de los integrantes del Poder Judicial, en la proporción establecida para cada uno de los casos considerados y alcanzando a todas las categorías, desde el nivel SOG hasta el nivel A18 inclusive.

Que dicha acordada fue dictada en atención, entre otros fundamentos, a la absoluta generalidad señalada por la Ley con relación a la constitución del "fondo solidario" a partir de descuentos en los haberes de todos los funcionarios y empleados públicos pertenecientes al Estado Provincial.

Que el Poder Ejecutivo ha dispuesto una medida en el ámbito de la administración central (decreto Nº 463/16), por la cual se dispuso diferenciar situaciones del personal que allí trabaja, según que su remuneración supere o no el monto de pesos veintiséis mil ($26.000), con un fin protectorio y en orden a que tal monto "*respeta el promedio de salarios estadísticamente testeados en la Provincia*", con tal objetivo dispuso crear un adicional compensatorio.

Que la excepción instrumentada por el Poder Ejecutivo viene a relevar una situación pasible de ser interpretada en aras de evitar que el fin solidario pretendido afecte a los trabajadores que menos haberes perciben, a la vez que no desatiende la obligación legal de generar aportes al fondo creado en la emergencia previsional declarada.

Que el referido decreto establece invitar a los Organismos Públicos que///

///se encuentran afectados por la aplicación de la ley 1068 a dictar un "*acto de adhesión al presente y/o a dictar un acto de similar tenor según corresponda*". Sin perjuicio de la denominación recién indicada, queda claro que la acordada dictada por este Superior Tribunal de Justicia permite por sus efectos, encuadrar a este Poder del Estado dentro de los alcanzados para aportar al fondo solidario y, al mismo tiempo, habiéndose exceptuado la generalidad tenida en cuenta para su dictado y que el texto que se transcribió y subrayo permite interpretar sin la menor duda que entonces el objetivo de evitar perjuicios a los trabajadores que menos ganan debe ser analizado según las particularidades propias de cada administración, se encuentran dadas las condiciones, tenidas expresamente en cuenta en la Acordada Nº 2/16, para que en el ámbito del Poder Judicial, se disponga dictar una nueva acordada de "similar tenor" al decreto en cuestión.

Que, en consecuencia y a efectos entonces de procurar evitar una afectación de mayor impacto a los empleados que menores ingresos perciben en el Poder Judicial, se considera necesario eximir de la contribución impuesta a las categorías inferiores de auxiliares (niveles E03 a E05 inclusive) y de servicios generales (niveles SOE a SOG inclusive), cuyos sueldos básicos no superen el límite monetario señalado en el decreto que nos convoca, de conformidad a estrictas incumbencias constitucionales otorgadas a este Superior Tribunal de Justicia, manifestadas en la acordada ya individualizada, de consuno con los objetivos tenidos en mira por la excepción que, para su ámbito de gestión dispuso el Poder Ejecutivo de la Provincia y respetadas por tal decreto al momento de invitar al dictado de medidas similares.

Que, finalmente, procede establecer que las sumas correspondientes a los fines previstos por la acordada Nº 2/16 sean aportadas al "Fondo de Compensación Ley Provincial 1068" directamente y en forma mensual por la Tesorería del Superior Tribunal de Justicia, imputable a la partida salarial aprobada para el Poder Judicial de la Provincia, con efecto retroactivo desde la fecha de implementación dispuesta en la mentada acordada. ///

/// Por ello,

ACUERDAN:

1°) DISPONER para los agentes que revistan en las categorías de Auxiliares (Niveles E03 a E05 inclusive) y de Servicios Generales (Niveles S0G a S0E inclusive) una compensación salarial de la retención destinada al Fondo Solidario para el pago de Jubilaciones previsto en la Ley Provincial N° 1068, reintegrándoles las sumas ya retenidas desde el 8 de enero del corriente año.

2°) OTORGAR a los agentes indicados en el artículo anterior y a los fines de cumplir lo allí establecido, un adicional no remunerativo y no bonificable equivalente a la suma retenida por tal concepto, a partir del 1° de abril del corriente año.

3°) APORTAR al "Fondo de Compensación Ley Provincial N° 1068" el monto que resulte de lo dispuesto en los artículos anteriores, a través de la Tesorería del Superior Tribunal e imputable a la partida salarial correspondiente.

4°) MANDAR se registre, notifique, cumple y publique en la sitio web del Poder Judicial.

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Muchnik

Dr. CARLOS SALVADOR [illegible]
Secretario de Superintendencia
Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 47/16

Dr. CARLOS SALVADOR STRATTON
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia